



RESOLUCIÓN del Director General de Energía y Minas sobre la modificación temporal del caudal máximo asociado al aprovechamiento de agua mineral natural “Bronchales 5”, ubicado en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Agua de Bronchales, S.A.

Vista la solicitud presentada el 14 de marzo de 2022 por la empresa Agua de Bronchales, S.A. sobre la modificación de las condiciones de explotación de la captación mediante sondeo denominada “Bronchales 5” y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 27 de noviembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas fue autorizado el aprovechamiento de agua mineral natural nombrada “Bronchales 5”, en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel, como recurso minero de la sección B) a favor de la empresa Agua de Bronchales, S.A., cifrando en 12 l/s el caudal máximo instantáneo y en 126.000 m³ el caudal máximo anual.

Entre los condicionantes de dicha Resolución se estableció el mantenimiento del nivel dinámico en el sondeo Bronchales 5 por encima de los 80 m de profundidad respecto a la boca del sondeo y el envío telemático a la Dirección General de Energía y Minas con periodicidad semanal de los datos de volúmenes captados y niveles de agua en dicho sondeo.

Segundo. - Mediante Resolución de 22 de junio de 2018 fueron modificados temporalmente los parámetros propios del aprovechamiento de que se trata, de forma que el volumen máximo anual quedó fijado para el año 2018 en 190.000 m³, quedando sin efecto durante ese tiempo la condición relativa al límite de 80 m de profundidad para el nivel piezométrico en dicha captación y manteniéndose el resto de las prescripciones establecidas en la Resolución de autorización, incluido el límite de 12 l/s para el caudal instantáneo.

Asimismo, se estableció que no serían posibles futuras ampliaciones permanentes en el caudal máximo del aprovechamiento sin un avance sustantivo del conocimiento del acuífero en cuanto a estructura, zonas y volumen anual de recarga, líneas de flujo, puntos y volumen anual de descarga y cualquier otra información necesaria para determinar con un margen aceptable los recursos renovables y ambientalmente sostenibles del acuífero.

Tercero. - Con fechas 5 de septiembre de 2019, 22 de mayo de 2020 y 30 de noviembre de 2021, fueron aprobadas por la Dirección General de Energía y Minas sucesivas modificaciones temporales del caudal asociado al aprovechamiento “Bronchales 5”, fijándolo respectivamente en 220.000 m³/año, 280.000 m³/año y 280.000 m³/año y manteniendo el límite de 12 l/s para el caudal instantáneo del aprovechamiento.

Cuarto. - El 14 de marzo de 2022 la empresa Agua de Bronchales, S.A. solicitó la modificación de las condiciones de explotación de la captación mediante sondeo denominada “Bronchales 5” al objeto de obtener un volumen de explotación anual con carácter definitivo de 280.000 m³ y de que sea suprimida la limitación de profundidad del nivel dinámico a 80 metros en dicha captación. A la solicitud se acompañó memoria técnica justificativa de la correspondiente propuesta de modificación.



Fundamentos de derecho

Primero. El Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, establece en su artículo 43.2 que será necesaria la previa autorización de la autoridad minera para la modificación o ampliación de un aprovechamiento de aguas minerales, autoridad que concederá o denegará la petición, según proceda.

La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con dicho artículo, habiendo presentado la solicitante una memoria técnica en apoyo de su pretensión. No obstante, mientras no sea aportado un estudio de mayor calado que permita estimar con suficiente precisión aspectos claves del funcionamiento del acuífero, tales como recarga, descarga y dirección del flujo subterráneo, la modificación solo puede tener carácter temporal, siendo necesario mantener un estricto control de la respuesta del nivel piezométrico en las captaciones y en los puntos de descarga.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Modificar temporalmente las condiciones impuestas en la Resolución de 27 de noviembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que fue autorizado el aprovechamiento de agua mineral natural "Bronchales 5", de forma que el volumen máximo anual para el presente año 2022 queda fijado en 280.000 m³, dejando sin efecto durante ese tiempo la condición relativa al límite de 80 m de profundidad para el nivel piezométrico en la captación "Bronchales 5".

Se mantendrá el límite de 12 l/s para el caudal instantáneo en la citada captación, quedando el aprovechamiento sujeto igualmente al resto de las condiciones especiales impuestas en la Resolución de 27 de noviembre de 2014, así como a aquellas prescripciones que pudieran imponer las autoridades sustantivas competentes en minería, sanidad y medio ambiente.

Si del análisis de los datos se dedujese que las extracciones pudieran suponer un consumo de reservas del acuífero, podrá suspenderse la presente modificación, o imponerse nuevos límites a la extracción.

A partir del 1 de enero de 2023 volverán a ser efectivos los límites establecidos en la citada Resolución de 27 de noviembre de 2014. Cualquier futura modificación de los mismos requerirá Resolución expresa de esta Dirección General de Energía y Minas.



En el caso de que se amplíe la condición mineral natural y la autorización de aprovechamiento a una o varias captaciones nuevas, el caudal máximo autorizado de 280.000 m³ podrá repartirse entre las que disponga el aprovechamiento.

No serán posibles futuras ampliaciones permanentes del caudal máximo del aprovechamiento sin un avance sustantivo del conocimiento del acuífero en cuanto a estructura, zonas y volumen anual de recarga, líneas de flujo, puntos y volumen anual de descarga, así como cualquier otra información necesaria para determinar con un margen aceptable los recursos renovables y ambientalmente sostenibles del acuífero. Con tal objetivo se recomienda que al término de la presente anualidad cesen totalmente las extracciones hasta la estabilización del nivel. Asimismo, corresponde a la empresa establecer un protocolo de medidas sistemáticas de las descargas a través de los puntos de agua que parten o pueden partir del acuífero, así como del nivel piezométrico en otros pozos ubicados en el perímetro de protección. La memoria que anualmente se presente sobre el aprovechamiento "Bronchales 5" deberá reflejar los avances obtenidos en el conocimiento del acuífero gracias a los nuevos datos.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución y en la de 27 de noviembre de 2014, especialmente la superación del volumen máximo de extracción, podrá ser objeto de expediente sancionador, sin perjuicio de que pueda constituir causa suficiente para la caducidad de la autorización del aprovechamiento, según lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)